

Novedades contables del cierre del ejercicio: Aspectos relevantes del Real Decreto 602/2016 por el que se modifica el PGC

Novedades fiscales y contables

Gregorio Labatut Serer

Copresidente de la Comisión de Contabilidad y Auditoría del COEV

Profesor Titular Universitat de València. Consultor de empresas

comision.contabilidadyauditoria@coev.com

INDICE:

- Simplificación de las obligaciones contables de las pequeñas y medianas empresas, según la DIRECTIVA 2013/34/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.
 - Eliminación de la obligatoriedad del estado de cambios en el patrimonio neto.
 - Reducción de la información a incluir en la memoria.
- Ampliación del ámbito de aplicación del PGC-Pymes.
- Modificaciones PGC, amortización fondo de comercio de intangibles de vida útil indefinida.
 - Modificación básica.
 - Métodos de transición.
- NFCAC
 - Exclusión y dispensa de consolidar.
 - Cambios derivados de la amortización de intangibles y del fondo de comercio.
- Modificación de las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Modificación PGC y PGC Pymes.

- DIRECTIVA 2013/34/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.
- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Disposición final primera. Modificación del Código de Comercio aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885. Disposición final cuarta. Modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre

Directiva 2012/6/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2012

- objetivo conseguir una normativa que tenga la mayor calidad posible, y que a la vez respete los principios de subsidiariedad y **proporcionalidad** y **garantice que las cargas administrativas sean proporcionales a los beneficios que reportan.**
- **papel fundamental** desempeñado por las pequeñas y medianas empresas (**PYME**) en la economía de la Unión.
- **la reducción de las cargas administrativas**, en particular en el caso de las PYME. **Reducción de la carga normativa** general, sobre todo en el caso de las PYME, a escala tanto de la Unión como nacional.
- medidas encaminadas a **elegir la productividad**, como la **eliminación de trámites burocráticos y la mejora del marco reglamentario de las PYME.**
- **las directivas contables son a menudo muy gravosas para las pequeñas y medianas empresas, y en particular para las microempresas,**
- **Los estados financieros deben elaborarse basándose en el principio de prudencia y deben ofrecer una imagen fiel.**
- **«pensar primero a pequeña escala».** A fin de evitar cargas administrativas desproporcionadas a las Pymes.
- El Consejo Europeo de los días 24 y 25 de marzo de 2011 también realizó **un llamamiento en favor de la reducción de la carga normativa general, sobre todo en el caso de las PYME**, a escala tanto de la Unión como nacional, y sugirió medidas encaminadas a **elegir la productividad**, como la **eliminación de trámites burocráticos y la mejora del marco reglamentario de las PYME.**

- Los estados financieros anuales persiguen diversos objetivos y **no se limitan a facilitar información a inversores en los mercados de capitales, sino que también dan cuenta de las transacciones efectuadas y fomentan la gobernanza empresarial.** Es preciso que la legislación de la Unión en materia de contabilidad logre **un equilibrio adecuado entre los intereses de los destinatarios de los estados financieros y el interés de las empresas en no soportar una carga indebida por cumplir los requisitos de información.**
- La presente Directiva debe garantizar que **los requisitos para las pequeñas empresas se armonicen en gran medida en toda la Unión.**
- La presente Directiva se basa en el principio de «**pensar primero a pequeña escala**». A fin de **evitar cargas administrativas desproporcionadas a dichas empresas,** procede que los Estados miembros solo exijan **unas pocas comunicaciones de información mediante notas adicionales a las notas explicativas obligatorias.**
- la presente Directiva **permita a los Estados miembros imponer requisitos adicionales a, por ejemplo, las pequeñas empresas,** se entiende que dichos **Estados miembros pueden hacer bien un uso pleno de esa opción, o bien un uso parcial** exigiendo menos de lo que la opción permita.
- Se deben de aplicar los criterios de: **prudencia, devengo, no compensación, importancia relativa, precio de adquisición o coste de producción.Aplicación del valor razonable para determinados instrumentos financieros.**
- **Además, debe permitirse a los Estados miembros que autoricen o exijan la contabilidad por el valor razonable de los elementos del activo distintos de los instrumentos financieros.**

- La información presentada en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias debe complementarse con la consignada en las **notas explicativas de los estados financieros. Los usuarios de estados financieros suelen tener una necesidad limitada de información complementaria relativa a las pequeñas empresas y puede resultar costoso para estas recabar dicha información complementaria.**
- Los Estados miembros deben contar con la posibilidad de **eximir a las pequeñas empresas de la obligación de elaborar un informe de gestión siempre que estas incluyan, en las notas explicativas de los estados financieros,** los datos que conciernan a la adquisición de las acciones propias

Tipos de empresas

	microempresas	Pequeñas	Medianas	Grandes
Total activo	350.000	4.000.000	20.000.000	sobrepase
volumen negocio neto	700.000	8.000.000	40.000.000	dos de los
Número medio de empleados	10	50	250	limites

No sobrepasen dos de los tres límites anteriores al cierre del ejercicio.

Cuando una sociedad o un grupo, en la fecha de cierre del balance, llegue a superar o bien cese de superar los límites numéricos de dos de los tres criterios indicados, esta circunstancia únicamente producirá efectos en cuanto a la aplicación de la excepción prevista en la presente Directiva si se produce durante dos ejercicios consecutivos.

Estados financieros

- Los estados financieros anuales constituirán un todo y, para todo tipo de empresa, incluirán, al menos:
 - el balance,
 - la cuenta de pérdidas y ganancias y
 - las notas explicativas de los estados financieros.
- **Los Estados miembros podrán exigir a las sociedades que no sean pequeñas empresas la inclusión de otros estados en los estados financieros anuales** además de los documentos contemplados en el párrafo primero.
- Los estados financieros anuales ofrecerán una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.
- **6. No obstante los Estados miembros podrán exigir a las pequeñas empresas que elaboren y publiquen información en los estados financieros que vaya más allá de los exigencias de la presente Directiva**, siempre que esa información se reúna en un único sistema de presentación y **la exigencia de publicación** esté prevista en **la legislación tributaria nacional** estrictamente a efectos de recaudación de impuestos

Exención de la consolidación.

- 1. Los grupos pequeños estarán exentos de la obligación de elaborar estados financieros consolidados y un informe de gestión consolidado, **salvo en los casos en que una empresa filial sea una entidad de interés público.**
- 2. **Los Estados miembros podrán eximir a los grupos de dimensión mediana de la obligación de elaborar estados financieros consolidados** y un informe de gestión consolidado, salvo en los casos en que las empresas filiales sean entidades de interés público.

Tipos de grupos de empresas.

ESPAÑA

11.400.000

22.800.000

250

	Pequeños	Medianos	Grandes
Total activo	4.000.000	20.000.000	sobrepase
volumen negocio neto	8.000.000	40.000.000	dos de los
Número medio de empleados	50	250	limites

No sobrepasen dos de los tres límites anteriores al cierre del ejercicio.

Cuando una sociedad o un grupo, en la fecha de cierre del balance, llegue a superar o bien cese de superar los límites numéricos de dos de los tres criterios indicados, esta circunstancia únicamente producirá efectos en cuanto a la aplicación de la excepción prevista en la presente Directiva si se produce durante dos ejercicios consecutivos.

Crterios para Pymes.

- No obligatoriedad del ECPN ni EFE
- Amortización del Fondo de comercio (para todas las empresas)
- Posibilidad de aplicar el LIFO.
- Posibilidad de activar los Gastos de Constitución.
- Simplificación de la Memoria (Notas a los Estados Financieros)
- Aplicación del razonable para determinados instrumentos financieros, pero permitir a los Estados miembros que autoricen o exijan la contabilidad por el valor razonable de los elementos del activo distintos de los instrumentos financieros.
- No se dice nada respecto al coste amortizado.

Transposición. Art. 53

- 1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva **a más tardar el 20 de julio de 2015**. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.
- Los Estados miembros podrán establecer que las disposiciones a que se hace referencia en el párrafo primero **se apliquen por primera vez a los estados financieros del ejercicio que comienza el 1 de enero de 2016 o durante el ejercicio 2016**.

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Disposición final primera. Modificación del Código de Comercio aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885.

El apartado 1 del **artículo 34 Código de Comercio**, queda redactado como sigue:

- «1. Al cierre del ejercicio, el empresario deberá formular las cuentas anuales de su empresa, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria. Estos documentos forman una unidad. **El estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios cuando así lo establezca una disposición legal.**»

El apartado 1 del **artículo 38 bis Código de Comercio**, queda redactado como sigue:

- «1. **Los activos y pasivos podrán valorarse por su valor razonable en los términos que reglamentariamente se determinen, dentro de los límites de la normativa europea.**
- En ambos casos deberá indicarse si la variación de valor originada en el elemento patrimonial como consecuencia de la aplicación de este criterio debe imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, o debe incluirse directamente en el patrimonio neto.»

Se suprimen los apartados 3, 4 y 5 del artículo 38 bis.

De este modo introduce la posibilidad de aplicar el valor razonable al inmovilizado.

El apartado 4 del **artículo 39 Código de Comercio**, queda redactado como sigue:

- **«4. Los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida. Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de diez años, salvo que otra disposición legal o reglamentaria establezca un plazo diferente.**

El fondo de comercio únicamente podrá figurar en el activo del balance cuando se haya adquirido a título oneroso. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años.

En la Memoria de las cuentas anuales se deberá informar sobre el plazo y el método de amortización de los inmovilizado intangibles.»

Entraran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir el **1 de enero de 2016**

Disposición final cuarta. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010

El apartado 3 del **artículo 257 LSC**, queda redactado como sigue:

- **«3. Cuando pueda formularse balance en modelo abreviado, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios.»**
- Se modifica el contenido de la memoria normal (21 puntos) y abreviada. Arts. 260 y 261

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL ... DE 200X

A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL ... DE 200X

Nº CUENTAS		Notas en la memoria	<u>200X</u>	<u>200X-1</u>
	A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias			
(800),(89),900,991,992	Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto			
(810),910	I. Por valoración instrumentos financieros.			
94	1. Activos financieros disponibles para la venta.			
(85),95	2. Otros ingresos/gastos.			
(8300)*,8301*,(833),834,835,838	II. Por coberturas de flujos de efectivo.			
	III. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.			
	IV. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes.			
	V. Efecto impositivo.			
	B) Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto (I+II+III+IV+V)			
(802),902,993,994	Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias			
	VI. Por valoración de instrumentos financieros.			
	1. Activos financieros disponibles para la venta.			
(812),912	2. Otros ingresos/gastos.			
	VII. Por coberturas de flujos de efectivo.			
(84)	VIII. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.			
8301*,(836),(837)	IX. Efecto impositivo.			
	C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias (VI+VII+VIII+IX)			
	TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (A + B + C)			

B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL... DE 200x

	Capital		Prima de emisión	Reservas	(Acciones y participaciones en patrimonio propias)	Resultados de ejercicios anteriores	Otras aportaciones de socios	Resultado del ejercicio	(Dividendo a cuenta)	Otros instrumentos de patrimonio neto	Ajustes por cambios de valor	Subvenciones donaciones y legados recibidos	TOTAL
	Escriturado	No exigido											
A. SALDO, FINAL DEL AÑO 200X – 2													
I. Ajustes por cambios de criterio 200X-2 y anteriores.													
II. Ajustes por errores 200X-2 y anteriores.													
B. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 200X-1													
I. Total ingresos y gastos reconocidos.													
II. Operaciones con socios o propietarios.													
1. Aumentos de capital.													
2. (-) Reducciones de capital.													
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión obligaciones, condonaciones de deudas).													
4. (-) Distribución de dividendos.													
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas).													
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios.													
7. Otras operaciones con socios o propietarios.													
III. Otras variaciones del patrimonio neto.													
C. SALDO, FINAL DEL AÑO 200X – 1													
I. Ajustes por cambios de criterio 200X-1.													
II. Ajustes por errores 200X-1.													
D. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 200X													
I. Total ingresos y gastos reconocidos.													
II. Operaciones con socios o propietarios.													
1. Aumentos de capital.													
2. (-) Reducciones de capital.													
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión obligaciones, condonaciones de deudas).													
4. (-) Distribución de dividendos.													
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas).													
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios.													
7. Otras operaciones con socios o propietarios.													
III. Otras variaciones del patrimonio neto.													
E. SALDO, FINAL DEL AÑO 200X													

Este Estado deja de ser obligatorio para las pymes y las que confeccionan Balance abreviado

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

Se modifica el apartado 2 del **artículo 12 LIS**, que queda redactado de la siguiente forma:

- **«2. El inmovilizado intangible se amortizará atendiendo a su vida útil. Cuando la misma no pueda estimarse de manera fiable, la amortización será deducible con el límite anual máximo de la **veinteava parte** de su importe.**
- **La amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe.»**

Disposición final decimotercera. *Régimen jurídico de la reserva por fondo de comercio en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016.*

- En los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, la reserva por fondo de comercio se reclasificará a las reservas voluntarias de la sociedad y será disponible a partir de esa fecha en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.
- **Se suprime** el apartado 4 del artículo 273. Art. 273.4 LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, que decía: **4. En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición. QUEDA ANULADO.**
- Art. 257.3 LSC: **3. Cuando pueda formularse balance en modelo abreviado, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios.**

Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas

- **Se amplían los límites a los importes para acogerse en el PGC al balance abreviado. Podrán aplicar este Plan General de Contabilidad de Pymes** todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - a) Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones euros.
 - b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones euros.
 - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.
- Las empresas perderán la facultad de aplicar el Plan General de Contabilidad de Pymes si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.
- **En el ejercicio social de su constitución o transformación**, las empresas podrán aplicar este Plan General de Contabilidad de Pymes si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en este apartado.
- **Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 11.ª Empresas de grupo, multigrupo y asociadas contenida en esta tercera parte, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante”.**
- **Se establece lo mismo para el balance y memoria abreviados del PGC (normal) Norma elaboración cuentas anuales 13ª**

Norma de elaboración de las cuentas anuales 11.ª Empresas de grupo, multigrupo y asociadas (13ª PGC normal)

- A efectos de la presentación de las cuentas anuales de una empresa o sociedad se entenderá que otra empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades **o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.**
- PROBLEMA: “Que la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de cuentas anuales 11ª. Empresas del grupo, multigrupo y asociadas contenida en esta tercera parte....”,
- ¿Qué sucede?, pues que a pesar de que estos grupos horizontales, que tienen los mismos administradores u órgano de dirección, no están obligados a consolidar, sin embargo al incluirlas en la excepción, a pesar de no consolidar, no podrían aplicar el PGC Pymes ni el balance y memoria abreviados, por los que se les obliga a aplicar Cuentas Anuales Normales, esto es: **Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado de Cambios del patrimonio neto y Estado de flujos de efecto**, si en el conjunto superan los límite.

- **2. En ningún caso podrán aplicar este Plan General de Contabilidad de Pymes**, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) **Que cumpla la definición de entidad de interés público regulada en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.**
 - b) Que forme parte de un grupo de sociedades que formule o debiera haber formulado cuentas anuales consolidadas.
 - c) Que su moneda funcional sea distinta del euro.
 - d) Que se trate de **entidades financieras** que capten fondos del público asumiendo obligaciones respecto a los mismos y las entidades que asuman la gestión de las anteriores.»

A partir del ejercicio 2016, las sociedades que sobrepasen los límites para poder aplicar el PGC-PYMEs, no podrán tampoco formular CCAA abreviadas; deberán aplicar el PGC normal y formular Balance, y en su caso Cta P y G., con el modelo normal.

Entidades de Interés Público.

- a) Las entidades emisoras de valores **admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, las entidades de crédito y las entidades aseguradoras sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al Banco de España, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, y a los organismos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras, respectivamente, **así como las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en el mercado alternativo bursátil pertenecientes al segmento de empresas en expansión. (MAB)**
- b) **Las entidades que se determinen reglamentariamente** en atención a su importancia pública significativa por la naturaleza de su actividad, por su tamaño o por su número de empleados.
- c) Los grupos de sociedades en los que la sociedad dominante sea una entidad de las contempladas en las letras a) y b) anteriores.

- a). Las entidades que han emitido valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, así como las entidades de crédito y las entidades aseguradoras sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al Banco de España y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o a los organismos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras, así como las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en el mercado alternativo bursátil pertenecientes al segmento de empresas en expansión”.
Las empresas cotizadas en el MAB.
- b). Las instituciones de inversión colectiva que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 5.000 (antes 150) partícipes o accionistas, las sociedades gestoras que administren dichas Instituciones, así como las empresas de servicios de inversión, tengan 5.000 clientes. Se incluye a empresas de servicios de inversión
- c). las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico
entidades de dinero electrónico
- d). Los fondos de pensiones que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 10.000 (antes eran 500) partícipes y las sociedades gestoras que administren dichos fondos, así como las Fundaciones bancarias
- e). Aquellas entidades distintas de las mencionadas en los párrafos anteriores cuyo importe neto de la cifra de negocios o plantilla media durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, sea superior a 2.000 millones de euros (antes era 200) o a 4.000 empleados, (antes era 1.000) respectivamente.
- f). Los grupos de sociedades en los que se integren las entidades contempladas en los párrafos anteriores, siempre que la dominante sea EIP

artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, modificado por el Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre.

- **simplificación de las obligaciones contables de las pequeñas empresas que se materializa en:**
 - la eliminación del estado de cambios en el patrimonio neto y
 - la amortización del Fondo de Comercio y en
 - la reducción de las indicaciones a incluir en la memoria de las cuentas anuales.
- **1.No obligatoriedad del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto para las empresas que pueden formular **balance y memoria abreviados**, y las que puedan utilizar el PGC Pymes.**
- En cuanto a la no obligatoriedad del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto se modifica **el Plan General de Contabilidad**, de modo que en el artículo 1 se indica:
- “Las cuentas anuales de una empresa comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad. No obstante, **el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios para las empresas que puedan formular balance y memoria abreviados.**”

- **En cuanto al PGC Pymes**, se indica: “1º Cuentas anuales. Imagen fiel
- **Las cuentas anuales de las pequeñas y medianas empresas comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.** Estos documentos forman una unidad. Sin perjuicio de lo anterior, estas empresas podrán incorporar en sus cuentas anuales un estado de cambios en el patrimonio neto y un estado de flujos de efectivo, que se elaborarán de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad.”

Se modifica la Norma de Registro y Valoración 5ª.
Inmovilizado intangible de la segunda parte.

Valoración posterior

- Los **inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida** y, por lo tanto, deberán ser objeto de amortización sistemática en el periodo durante el cual se prevé, razonablemente, que los beneficios económicos inherentes al activo produzcan rendimientos para la empresa.
- Cuando la vida útil de estos activos **no pueda estimarse de manera fiable** se amortizarán en un **plazo de diez años** de forma lineal, sin perjuicio de los plazos establecidos en las normas particulares sobre el inmovilizado intangible.
- **En todo caso, al menos anualmente, deberá analizarse si existen indicios de deterioro de valor para, en su caso, comprobar su eventual deterioro.**

Amortización del fondo de comercio.

- El artículo 1.Dos modifica también el PGC en los siguientes términos:
- **“El fondo de comercio se amortizará durante su vida útil. Cuando el fondo de comercio haya sido asignado entre diferentes unidades generadoras de efectivo, la vida útil se determinará de forma separada para cada una de ellas.**
- Se presumirá, **salvo prueba en contrario**, que la vida útil del fondo de comercio es de **diez años y que su recuperación es lineal.**
- Además, **al menos anualmente, se analizará si existen indicios de deterioro** de valor de las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado un fondo de comercio, y, en caso de que los haya, se comprobará su eventual deterioro de valor de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2 de la norma relativa al inmovilizado material.
- Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en los ejercicios posteriores”.

Amortización Fondo de comercio

- **1. PROSPECTIVO:** A partir del inicio del primer ejercicio en que resulte de aplicación el presente Real Decreto (**1 de Enero de 2016**), el valor en libros del fondo de comercio existente al cierre del periodo anterior y de los de los elementos inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida **se amortizarán de forma prospectiva** siguiendo los nuevos criterios aprobados por el presente real decreto. Las cuotas de amortización se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- **2. RETROSPECTIVO:** No obstante lo indicado en el apartado anterior, en relación con el fondo de comercio, **se podrá optar por amortizar su importe con cargo a reservas siguiendo un criterio lineal de recuperación y una vida útil de diez años a contar desde la fecha de adquisición.** En su caso, el valor en libros del fondo de comercio que subsista se seguirá amortizando de manera lineal a partir de esa fecha en el periodo de tiempo que reste hasta completar el plazo de diez años.
- **3. La reserva por fondo de comercio se reclasificará a las reservas voluntarias de la sociedad en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.**

Catorce.- Se modifica el cuadro de cuentas del subgrupo 28. AMORTIZACIÓN ACUMULADA DEL INMOVILIZADO incluido en la cuarta parte, de la siguiente manera:

- **Se incorpora la cuenta 2804. Amortización acumulada de fondo de comercio.**

Amortización fiscal del Fondo de comercio:

- Fiscalmente se ha amortizado un 5 % en 2011 y un 1 % durante los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.
- En 2016 un 5 %
- En consecuencia, hasta ahora amortización fiscal y no amortización contable (amortización fiscal mayor que la contable 0). Diferencia temporaria negativa efecto impositivo 479 Pasivos por Diferencias temporarias imponibles hasta ahora.
- Pero a partir de 2016. Al revés: Amortización contable mayor que la fiscal, reversión de la diferencia temporaria negativa. Pero llegará un momento en el que habrá un exceso de amortización contable, que dará lugar al nacimiento de diferencias positivas y a la aparición de 84740) Activos por diferencias temporarias positivas que revertirán posteriormente cuando el activo este contablemente totalmente amortizado.

Pymes: Se modifica la norma 1ª del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales de la tercera parte: **1ª Documentos que integran las cuentas anuales**

- Las cuentas anuales de las pequeñas y medianas empresas **comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.** Estos documentos forman una unidad y deben ser redactados de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio y el Texto refundido de la Ley de sociedades de capital y en este Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas; en particular, sobre la base del Marco Conceptual de la Contabilidad y con la finalidad de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.
- **Sin perjuicio de lo anterior estas empresas podrán incorporar en sus cuentas anuales un estado de cambios en el patrimonio neto y un estado de flujos de efectivo que se elaborará y presentará de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad.**

EFECTOS EN LA MEMORIA DEL PGC PYMES Y MEMORIA ABREVIADA DEL PGC.

Se simplifica el contenido de la memoria abreviada y de la memoria del Plan General de Contabilidad de pymes.

El modelo de la memoria abreviada y la del PGC Pymes, quedará en los siguientes puntos:

- 1. Actividad de la empresa
- 2. Bases de presentación de las cuentas anuales
- 3. Normas de registro y valoración
- 4. Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias
- 5. Activos financieros
- 6. Pasivos financieros
- 7. Fondos propios
- 8. Situación fiscal
- 9. Operaciones con partes vinculadas
- 10. Otra información.

1. Actividad de la empresa.

- La modificación más importante es que si la empresa forma parte de un grupo que formule o debiera haber formulado cuentas anuales consolidadas **no puede aplicar Pymes**. Por todo lo demás no hay cambios sustanciales.

2. Bases de presentación de las cuentas anuales.

- Se mantiene igual: Imagen fiel, Principios contables no obligatorios aplicados, Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre, comparación de la información, elementos recogidos en varias partidas, cambios en criterios contables y correcciones de errores.

Se suprime el antiguo punto 3. Aplicación del resultado.

3. Normas de registro y valoración: Corresponde al antiguo punto 4. Igual.

4. Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias. Corresponde al antiguo punto 5. Igual.

5. Activos financieros. (antiguo punto 6)

Se elimina el siguiente cuadro:

Clases Categorías	Instrumentos financieros a largo plazo						Instrumentos financieros a corto plazo						Total	
	Instrumentos de patrimonio		Valores representativos de deuda		Créditos Derivados Otros		Instrumentos de patrimonio		Valores representativos de deuda		Créditos Derivados Otros		Ej x	Ejx-1
	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1		
Activos financieros mantenidos para negociar														
Activos financieros a coste amortizado														
Activos financieros a coste														
Total														

Se presentará para cada clase de activos financieros no corrientes un análisis del movimiento durante el ejercicio y de las cuentas correctoras de valor.

Cuando los activos financieros se hayan valorado por su valor razonable, se indicará:

- Si el valor razonable se determina, en su totalidad o en parte, tomando como referencia los precios cotizados en mercados activos o se estiman utilizando modelos y técnicas de valoración. En este último caso, se señalarán los principales supuestos en que se basan los citados modelos y técnicas de valoración.
- Por categoría de activos financieros, el valor razonable y las variaciones en el valor registradas, en su caso, en la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las consignadas directamente en el patrimonio neto. **(Para el caso de aplicar el PGC)**
- Con respecto a los instrumentos financieros derivados, se informará sobre la naturaleza de los instrumentos y las condiciones importantes que puedan afectar al importe, al calendario y a la certidumbre de los futuros flujos de efectivo.

- Un cuadro que refleje los movimientos del patrimonio en el ejercicio como consecuencia de los cambios de valor razonable de los instrumentos financieros. **(Para el caso de aplicar el PGC).**
- También se informará sobre las dotaciones y reversiones de las correcciones valorativas por deterioro cargadas y abonadas, respectivamente, contra la partida de patrimonio neto que recoja los ajustes valorativos, en los términos indicados en la norma de registro y valoración. **(Para el caso de aplicar el PGC).**

Empresas del grupo, multigrupo y asociadas: Importe de las correcciones valorativas por deterioro registradas en las distintas participaciones, diferenciando las reconocidas en el ejercicio de las acumuladas. (se suprime todo lo demás)

6. Pasivos financieros.

Se suprime el cuadro:

Clases	Instrumentos financieros a largo plazo						Instrumentos financieros a corto plazo						Total	
	Deudas con entidades de crédito		Obligaciones y otros valores negociables		Derivados Otros		Deudas con entidades de crédito		Obligaciones y otros valores negociables		Derivados Otros			
	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1
Pasivos financieros a coste amortizado														
Pasivos financieros mantenidos para negociar														
Total														

Se informará sobre:

- a) El importe de las deudas que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y del resto hasta su último vencimiento. Estas indicaciones figurarán separadamente para cada uno de los epígrafes y partidas relativos a deudas, conforme al modelo de balance.
- b) El importe de las deudas con garantía real, con indicación de su forma y naturaleza.
- c) En relación con los préstamos pendientes de pago al cierre del ejercicio, se informará de:
 - - Los detalles de cualquier impago del principal o intereses que se haya producido durante el ejercicio.
 - - El valor en libros en la fecha de cierre del ejercicio de aquellos préstamos en los que se hubiese producido un incumplimiento por impago, y
 - - Si el impago ha sido subsanado o se han renegociado las condiciones del préstamo, antes de la fecha de formulación de las cuentas anuales. (igual que antes)

7. Fondos propios.

Se simplifica: Se informará sobre:

- 1. Importe del capital autorizado por la junta de accionistas para que los administradores lo pongan en circulación, indicando el periodo al que se extiende la autorización.
- 2. Número, valor nominal y precio medio de adquisición de las acciones o participaciones propias en poder de la sociedad o de un tercero que obre por cuenta de ésta, especificando su destino final previsto.

8. Situación fiscal.

Se simplifica mucho. Se informará sobre:

- 1. El gasto por impuesto sobre beneficios corriente.
- 2. Cualquier otra información exigida por la norma tributaria a efectos de recaudación de impuestos.

Desaparece el antiguo punto 10. Ingresos y gastos.

Desaparece el antiguo punto 11. Subvenciones, donaciones y legados.

10. Operaciones con Partes vinculadas.

Se informará sobre:

- a) Entidad dominante.
- b) Empresas dependientes.
- c) Negocios conjuntos en los que la empresa sea uno de los partícipes.
- d) Empresas asociadas.
- e) Empresas con control conjunto o influencia significativa sobre la empresa.
- f) Miembros del órgano de administración y personal clave de la dirección de la empresa. (Igual que antes)
- como cambio sustancial, que **se suprime** la información del importe de **los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio por el personal de alta dirección y los miembros del órgano de administración**, cualquiera que sea su causa, así como del pago de **primas de seguros de vida** respecto de los miembros antiguos y actuales del órgano de administración y personal de alta dirección. **Así mismo, tampoco se incluirá información sobre indemnizaciones por cese.**
- No obstante, sí que se informará sobre: **el importe de los anticipos y créditos concedidos al personal de alta dirección y a los miembros de los órganos de administración**, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos o a los que se haya renunciado, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía

10. Otra información

Se amplia esta información, de modo que se incluirá:

- **1. El número medio de personas empleadas** en el curso del ejercicio. (Igual que antes)
- **2. La naturaleza y el propósito de negocio de los acuerdos de la empresa que no figuren en balance y sobre los que no se haya incorporado información en otra nota de la memoria, siempre que esta información sea significativa y de ayuda para la determinación de la posición financiera de la empresa.** (igual que antes)
- **3. El importe y la naturaleza de determinadas partidas de ingresos o de gastos cuya cuantía o incidencia sean excepcionales.** En particular, se informará de las subvenciones, donaciones o legados recibidos, indicando para las primeras el Ente público que las concede, precisando si la otorgante de las mismas es la Administración local, autonómica, estatal o internacional. (Nuevo, porque se suprime la información sobre ingresos y gastos)
- **4. El importe global de los compromisos financieros, garantías o contingencias** que no figuren en el balance, con indicación de la naturaleza y la forma de las garantías reales proporcionadas; los compromisos existentes en materia de pensiones. (nuevo porque se suprime la información sobre provisiones)
- **5. La naturaleza y consecuencias financieras de las circunstancias de importancia relativa significativa que se produzcan tras la fecha de cierre de balance** y que no se reflejen en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el balance, y el efecto financiero de tales circunstancias. (Nuevo)
- **6. Cualquier otra información que a juicio de los responsables de elaborar las cuentas anuales fuese preciso proporcionar para que éstas, en su conjunto, puedan mostrar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la empresa, así como cualquier otra información que la empresa considere oportuno suministrar de forma voluntaria.** (nuevo)

Contenido de la Memoria Pymes	Antes 1 de enero de 2016	Después del 1 de enero de 2016.	
1. Actividad de la empresa.	si	Si	Igual
2. Base de presentación de las Cuentas Anuales	si	Si	Igual
3. Aplicación del resultado	si	No	Se suprime
4. Normas de registro y valoración	si	Si	Igual
5. Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias	si	Si	Igual
6. Activos financieros	si	Si	Se simplifica
7. Pasivos financieros	si	Si	Se simplifica
8. Fondos propios	si	Si	Se simplifica
9. Situación fiscal	si	Si	Se simplifica
10. Ingresos y gastos	si	No	Se suprime
11. Subvenciones, donaciones y legados	si	No	Se suprime
12. Operaciones con partes vinculadas	si	Si	Se suprime alguna información
13. Otra información	si	Si	Se amplía información
14. Información sobre medio ambiente y derechos de emisión de gases	si	No	Se suprime
15. Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores, disposición adicional tercera "deber de información de la Ley 15/2011, de 5 de julio"	si	no	Se suprime. No obstante hay que comentar que esta obligación viene impuesta por la Ley 15/2010 de 5 de julio, por lo que mientras no sea derogada, sigue en vigor.

MODELOS DE CUENTAS ANUALES

OBLIGACIONES CONTABLES	Límite primero (microempresas)	Límite segundo (Auditoría)	Límite tercero (PGC Pymes)	Límite cuarto
Activo neto	1 M. euros	2.850 M. euros	4.000 M euros	11.400 euros
Cifra de negocios	2 M. euros	5.700 M euros	8.000 M. eur.	22.800 euros
Número de empleados	10	50	50	250
Entrada o salida de la categoría		Las condiciones se han de repetir durante dos ejercicios consecutivos		
Empresas que no lleguen al límite primero	-	<ul style="list-style-type: none"> - Microempresas. Podrán aplicar el Plan de Pymes. - Podrán aplicar los criterios simplificados de valoración. - No auditoría. 		
Empresas que superen el límite primero y no lleguen al segundo	-	<ul style="list-style-type: none"> - Podrán aplicar el Plan de Pymes. - Pueden aplicar el Balance y memoria abreviados (PGC) - No obligadas a auditoría. 		
Empresas que superen el segundo y no lleguen al tercero	-	<ul style="list-style-type: none"> - Pueden aplicar el Plan de Pymes. - Pueden aplicar el Balance y memoria abreviados (PGC) - Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada. - Obligadas a auditar. -> 		
Empresas que superen el tercero y no lleguen al cuarto	-	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicarán el PGC. - Balance y Memoria normales. - Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada. - Obligadas a auditar. 		
Empresas que superen el cuarto límite.	-	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicarán el PGC. - ECPN y EFE. - Cuentas Anuales normales. - Obligadas a auditar. - Consolidación si hay grupo. 		

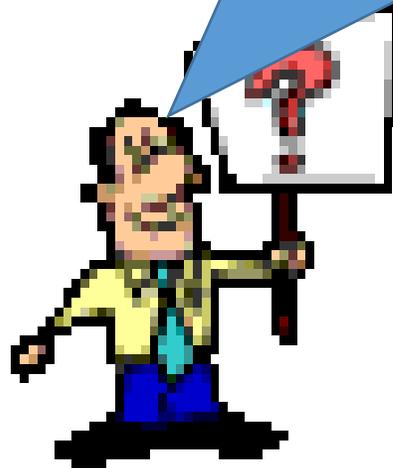
Cambios en el PGC Normal.

- **1º Cuentas anuales. Imagen fiel**
- Las cuentas anuales de una empresa comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad. **No obstante, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios para las empresas que puedan formular balance y memoria abreviados.**
- **5º Inmovilizado intangible**
- **2. Valoración posterior**
- Los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida y, por lo tanto, deberán ser objeto de amortización sistemática en el periodo durante el cual se prevé, razonablemente, que los beneficios económicos inherentes al activo produzcan rendimientos para la empresa.
- Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable **se amortizarán en un plazo de diez años de forma lineal, sin perjuicio de los plazos establecidos en las normas particulares sobre el inmovilizado intangible.**
- En todo caso, al menos anualmente, deberá analizarse si existen indicios de deterioro de valor para, en su caso, comprobar su eventual deterioro.

- **6.ª Normas particulares sobre el inmovilizado intangible**
- **c) Fondo de comercio.** Sólo podrá figurar en el activo, cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa, en el contexto de una combinación de negocios.
- Su importe se determinará de acuerdo con lo indicado en la norma relativa a combinaciones de negocios y deberá asignarse desde la fecha de adquisición entre cada una de las unidades generadoras de efectivo de la empresa, sobre los que se espere que recaigan los beneficios de las sinergias de la combinación de negocios.
- Con posterioridad al reconocimiento inicial, el fondo de comercio se valorará por su precio de adquisición menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas.
- **El fondo de comercio se amortizará durante su vida útil. Cuando el fondo de comercio haya sido asignado entre diferentes unidades generadoras de efectivo, la vida útil se determinará de forma separada para cada una de ellas.**
- **Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años y que su recuperación es lineal.**
- Además, **al menos anualmente, se analizará si existen indicios de deterioro** de valor de las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado un fondo de comercio, y, en caso de que los haya, se comprobará su eventual deterioro de valor de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2 de la norma relativa al inmovilizado material.
- **Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en los ejercicios posteriores.**
- Se incluye en el cuadro de cuentas la cuenta: 2804. Amortización acumulada de fondo de comercio

Complejidad de aplicación del PGC Pymes

“En cualquier caso, la complejidad o no de la contabilidad de las Pymes dependerá del tipo de operación que realice”.



Cambios producidos en las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC) a partir del 1 de enero de 2016.

- 1. Dispensa de la obligación de consolidar.
- 2. No aplicación del método de consolidación global.
- 3. Amortización del fondo de comercio de consolidación.
- 4. Ajuste a la valoración inicial de la participación puesta en equivalencia que contenga el fondo de comercio.
- 5. Información en la memoria sobre situaciones de conflicto de intereses.

1. Dispensa de la obligación de consolidar.

11.400.000
22.800.000
250

- Se dispensa a la sociedad dominante de la obligación de consolidar si el conjunto del grupo o subgrupo no sobrepasa las dimensiones establecidas para la dispensa de la obligación de consolidar por razón del tamaño (NOFCAC art.8), salvo que alguna de las sociedades del grupo tenga la consideración de **entidad de interés público**.
- Además, se la dispensa si todas las sociedades filiales pueden quedar excluidas de la aplicación del método de integración global.
- ANTES, esta dispensa se aplicaba **salvo que alguna de las sociedades del grupo hubiese emitido valores admitidos a negociación** en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la UE.

2. No aplicación del método de consolidación global.

Con efectos desde el 1-1-2016, se establece una serie de supuestos en los que no se aplica el método de integración global a las sociedades dependientes:

- - en los casos extremadamente raros en que la información necesaria para elaborar los estados financieros consolidados no puede obtenerse sin **incurrir en gastos desproporcionados o demoras excesivas**;
- - si la tenencia de las acciones o participaciones de la sociedad tiene exclusivamente por **objetivo su cesión posterior** (NOFCAC art.14.4);
- - si hay **restricciones severas y duraderas** que obstaculizan sustancialmente el ejercicio del control de la matriz sobre la dependiente.

Si a todas las sociedades dependientes se les puede aplicar alguno de estos tres casos, la sociedad dominante no tendrá obligación de presentar las cuentas consolidadas.

3. Amortización del Fondo de Comercio de Consolidación.

- **Se elimina la distinción entre inmovilizado intangible de vida útil definida y de vida útil indefinida y se incorpora la amortización del fondo de comercio de consolidación.**
- Se incorpora a las NOFCAC la amortización del fondo de comercio de consolidación. Por ello, se incorporan estas modificaciones.
 - en el cálculo del ajuste del importe en libros de la unidad generadora de efectivo en la que participan socios externos para calcular su deterioro, se establece que debe restarse la amortización acumulada del fondo de comercio asignado a la unidad;
 - en el apartado 6.1 Fondo de comercio de consolidación, de la memoria consolidada, en el punto 2, se establece que debe mostrarse el importe de las amortizaciones acumuladas del fondo de comercio (letra a y f) y su amortización del ejercicio (letra d). Asimismo, se establece que debe informarse sobre las estimaciones realizadas para determinar la vida útil del fondo de comercio, y el método de amortización empleado.

5. Información en la memoria sobre situaciones de conflicto de intereses

- Con efectos desde el 1-1-2016 , se establece que para las empresas que se organizan bajo la forma jurídica de sociedad de capital se debe informar de las situaciones de conflicto de interés en que incurren los administradores de la sociedad dominante o las personas vinculadas a ellos (LSC art.229).
- Hasta ahora, se establecía que para las empresas que se organizaran bajo la forma jurídica de SA,

PGC a las entidades sin fines lucrativos

- Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
- Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos. Esta última norma, también incluye unos criterios especiales para las denominadas microentidades.

Novedades en las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos

Las entidades no lucrativas podrán aplicar los mismos parámetros que en el PGC PYMES. También se incorporan a las normas de adaptación los nuevos criterios de contabilización del inmovilizado intangible.

CONCLUSIÓN.

- Amortización del Fondo de Comercio.
- PGCPymes y balance abreviado: Balance, Cta de Pérdidas y ganancias y Memoria.
- Mismos parámetros PGCPymes y Balance abreviado.
- Las empresa que formen un grupo (horizontal o vertical) no aplica PGCPymes ni balance abreviado.
- Simplificación de la Memoria Pymes y abreviada: 10 puntos. DUDA: ¿Suministro de información sobre pago proveedores?.

**Novedades contables del cierre del ejercicio:
Aspectos relevantes del Real Decreto 602/2016
por el que se modifica el PGC**

MUCHAS GRACIAS

Gregorio Labatut Serer

Copresidente de la Comisión de Contabilidad y Auditoría del COEV

Profesor Titular Universitat de València. Consultor de empresas

comision.contabilidadyauditoria@coev.com